

San Carlos de Bariloche, 9 de junio de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado G.N.V.M. C/ N.A.M. S/ VIOLENCIA, Expte. N° DH-00019-JP-2026.

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:**

Se presenta la señora V.M.G.N., solicitando el dictado de medidas protectorias para ella y su pequeño hijo, en el marco de una situación de violencia respecto de su hermana. Se presenta con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin y ratifica la denuncia efectuada en la comisaría nro.36.

Denuncia que su h. en forma constante y recurrente la hostiga en forma telefónica, y por diferentes redes sociales. Si bien ha bloqueado dichos números sigue reiterando sus agresiones. Siente gran temor ya que la misma padece de consumo problemático de sustancias. Inclusive hace mención que su madre también ha tenido que realizar denuncia -proceso: <.s.Times New Roman;.f.1. N.N.D.L.A. C/ N.M.A. S/ VIOLENCIA-.

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

**1) Medidas protectorias:** a) Prohibir a la señora M.A.N. acercarse a la

señora V.M.G.N. y su hijo J.A.N.G., debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en L.P.n.e.L.A.d.l.l.d.D.H., así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante.

**2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias :** Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 09 de agosto de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso de la denunciada a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

**3) Comunicación a la Policía de Río Negro:** Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

**4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos :** Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el letrado patrocinante de la denunciante, con habilitación de días y horas inhábiles, conforme lo dispuesto por el art. 371 del CPCC.

**5) Notificación a la denunciada :** Respecto de la denunciada M.A.N., córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a [cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar)

La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente a la señora M.A.N. “ que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda <...

**6)** Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

**Cecilia M. Wiesztort**  
**Jueza**